

Aprobación de las políticas internas sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Con fecha 22 de julio se publicó el **Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP** mediante el cual se aprobó el **Reglamento de la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Laboral**.

Al respecto, señalamos que el reglamento ha dispuesto que en un plazo de 90 días calendarios (**hasta el 21 de octubre del 2019**) la SUNAFIL aprobará los instrumentos normativos necesarios para la actuación inspectiva en materia de hostigamiento sexual.

A TENER EN CUENTA

En los establecimientos con 20 o más trabajadores, mientras no se elija el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, sus funciones serán asumidas por 2 representantes de la Oficina de Recursos Humanos y 2 trabajadores que son escogidos por la oficina antes mencionada.

Y en aquellas empresas con menos de 20 trabajadores, en tanto no se elija el Delegado contra el Hostigamiento Sexual, la Oficina de Recursos Humanos se encargará de su designación.

Además de ello, los empleadores del sector privado contarán con el **plazo de 6 meses** para conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual u organizar las elecciones para la designación del Delegado o Delegada contra el Hostigamiento Sexual.

Infracciones Laborales

En caso de que las entidades privadas no cumplan con las implementaciones del presente Reglamento, incurrirán en infracciones que son sancionadas con multas que oscilan entre S/ 32 130 a S/ 189 000 soles.

Mayores detalles del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual [aquí](#).

En caso de requerir mayor información del sistema contactarnos al correo de: alertalegal@sni.org.pe